

**MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LA
ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y
ECONOMÍA CIRCULAR**

Nº de expediente

INDICE

1 RESUMEN EJECUTIVO.....	2
1.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	2
2.CONTENIDO	5
3.ANÁLISIS JURÍDICO	7
4.TRAMITACIÓN	7
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	8
Impacto Presupuestario	8
Afecta solo al Área de Gobierno Proponente.....	8
SI x NO	8
Impacto económico.....	8
Impacto económico directo	8
SI X NO	8



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



Impacto de género	9
La norma posee impacto de.....	9
Género.....	9
NO X.....	9
Simplificación de procedimientos	9
Supone una reducción de cargas administrativas	9
SI <input type="checkbox"/> NO X	9
Otros impactos	9
No concurren otros impactos	9
6 EVALUACIÓN	9
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA	10
3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.	18
4.- ANÁLISIS JURÍDICO	25
5.- TRAMITACIÓN	25
6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS	28



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



La presente memoria de análisis de impacto normativo se emite en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020 que modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa y se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aplicable a los proyectos normativos que se vayan a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

De esta forma el Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio de su potestad reglamentaria garantiza que, en los procedimientos de elaboración de normas, se incluya toda la información precisa para identificar la oportunidad de las propuestas normativas y valorar los impactos que éstas vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, ajustándose a los criterios establecidos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



1 RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano proponente	Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y Dirección General Parque Tecnológico Valdemingómez Fecha
Tipo de disposición	Ordenanza <input checked="" type="checkbox"/>
	Reglamento <input type="checkbox"/>
	Reglamento Orgánico <input type="checkbox"/>
	Estatuto Organismo Público <input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y economía circular
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>

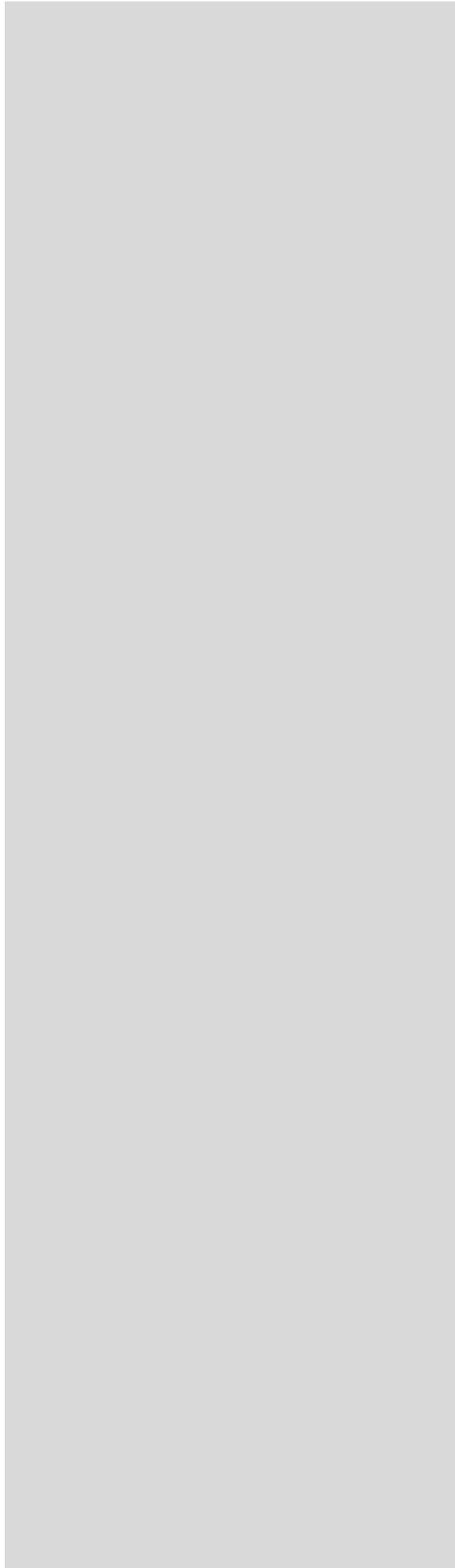
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

La actual ordenanza de los espacios públicos y gestión de residuos es una norma que data del año 2009. Desde su aprobación han sido numerosas las disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza. También cabe destacar la adopción de medidas

Información de Firmantes del Documento





municipales que se han visto reflejadas en la materia objeto de su regulación y que aconsejan una profunda modificación de su contenido. A título de ejemplo, y por citar las más importantes cabe destacar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Todo ello sin olvidar las profundas modificaciones que, para la tramitación de los procedimientos administrativos objeto de regulación del anteproyecto de ordenanza, suponen las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, norma a que la presente memoria se referirá en numerosas ocasiones.

Asimismo, a lo largo de los años de vigencia de la ordenanza actual, el Ayuntamiento de Madrid, ha adoptado nuevos modelos de gestión de residuos, atendiendo al principio básico del concepto de la economía circular que pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva, priorizando la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas, priorizando la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

En base a ello, el Ayuntamiento de Madrid, ha acometido la implantación de recogida selectiva de la materia orgánica que, afectando al comportamiento de las personas usuarias

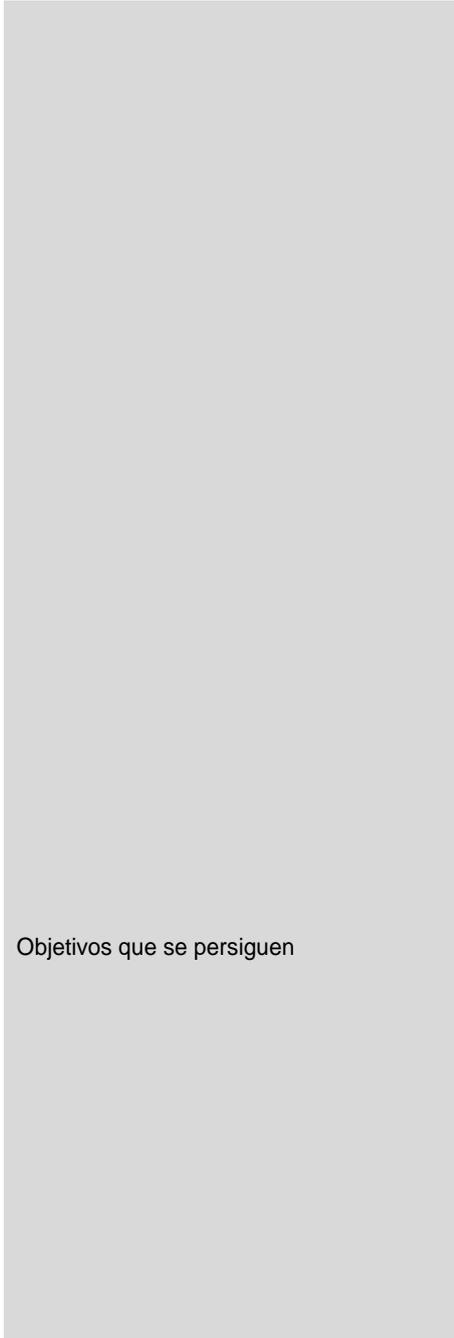
Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ





Objetivos que se persiguen

también ha requerido modificaciones en la gestión de los residuos dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez y en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización energética que los componen.

El presente anteproyecto de ordenanza recoge, por tanto, la preocupación por la protección del medio ambiente, que pasa ineludiblemente por una mejora en la gestión de los residuos domésticos, que debe iniciarse con una adecuada regulación de las obligaciones y derechos de las personas destinatarias y empresas.

- 1.- Eliminar la complejidad normativa de la anterior ordenanza.
- 2.- Adaptar la ordenanza a las actuales directrices de técnica normativa.
- 3.- Adaptar la ordenanza al lenguaje inclusivo.
- 4.- Eliminar la dispersión normativa hasta ahora existente ofreciendo claridad jurídica.
- 5.- Incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la Prestación Ambiental Sustitutoria.
- 6.- Reflejar en la futura ordenanza las políticas que, en materia de limpieza y gestión de residuos, realiza el Ayuntamiento de Madrid.
7. Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

Principales alternativas	1.Modificar aspectos puntuales de la actual ordenanza
---------------------------------	---

Información de Firmantes del Documento



consideradas	2. Crear una nueva ordenanza
---------------------	------------------------------

2.CONTENIDO	
	<p>Índice</p> <p>Preámbulo</p> <p>TITULO I Disposiciones Generales</p> <p>TITULO II Limpieza del espacio público</p> <p>Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza</p> <p>Capítulo II Actuaciones no permitidas.</p> <p>Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.</p> <p>Capítulo IV Limpieza de edificaciones.</p> <p>TITULO III Gestión de los residuos municipales.</p> <p>Capítulo I Generalidades</p> <p>Capítulo II Competencia del Servicio y obligaciones de los usuarios y productores.</p> <p>Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos.</p> <p>Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.</p> <p>Capítulo V Gestión de los Residuos especiales.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sección 1ª Residuos de construcción y demolición.- Sección 2ª Pilas y baterías- Sección 3ª Muebles y enseres.- Sección 4ª Animales muertos.- Sección 5ª Residuos sanitarios.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



	<ul style="list-style-type: none">- Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.).- Sección 7ª Residuos industriales.- Sección 8º Otros residuos especiales. <p>Capítulo VI Puntos Limpios.</p> <p>Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.</p> <p>Capítulo VIII Tratamiento de residuos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.- Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento. <p>TÍTULO IV Inspección y control</p> <p>TÍTULO V Infracciones y sanciones</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo II Infracciones</p> <p>Capítulo III Sanciones</p> <p>Disposición adicional primera Políticas de Igualdad</p> <p>Disposición adicional segunda Protección de Datos de Carácter Personal</p> <p>Disposición derogatoria</p> <p>Disposición final primera. Título Competencial</p> <p>Disposición final segunda. Interpretación Ordenanza</p> <p>Disposición final tercera. Comunicación, publicación y entrada en vigor.</p> <p>Anexo I Definiciones</p> <p>Anexo II Infracciones susceptibles de prestación ambiental sustitutoria</p>



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



**3. ANÁLISIS JURÍDICO**

Normas, decretos y acuerdos afectados	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos
--	--

4. TRAMITACIÓN

Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Consulta pública previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: junio-julio 2021

- Las fechas de este apartado suponen una previsión que no vincula

Informes recabados	
Fecha Prevista Inclusión Orden del día Junta Gobierno	
Fecha prevista trámite alegaciones	
Fecha prevista aprobación junta de Gobierno	

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
 Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
 CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	Título competencial habilitante artículos 25 2 b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades, y puestos de trabajo SI <input type="checkbox"/> NO X
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO x
Fecha prevista tramitación del pleno	

Impacto Presupuestario	Afecta solo al Área de Gobierno Proponente	SI x	NO
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u Organismos	SI	NO x
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	SI X	NO
	Cuantificación gastos o ingresos		
Impacto económico	Impacto económico directo	SI X	NO
	Impacto económico indirecto	SI X	NO

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ





Impacto de género	La norma posee impacto de	NO X
	Género	SI <input type="checkbox"/>

Simplificación de procedimientos	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SI
	Supone una simplificación de procedimientos	SI <input type="checkbox"/> NO X
Otros impactos	No concurren otros impactos	
6 EVALUACIÓN		
Evaluación normativa	SI	NO X



Información de Firmantes del Documento



2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta cumple con los principios regulados en el artículo 103.1 de la Constitución Española, así como con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas adaptando la regulación a la que afecta la materia objeto del presente anteproyecto de ordenanza a dichos principios y, en concreto, a los de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Todo ello queda justificado a la vista de lo expuesto en la presente memoria que trae causa de la propuesta realizada.

El anteproyecto de ordenanza se encuentra justificado en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal. También lo está en la consecución de un nuevo instrumento normativo que se adapte a las necesidades que han surgido a lo largo de la última década. En este aspecto es importante destacar el aumento en la concienciación en relación a las políticas sociales y económicas derivadas de la gestión de la limpieza y espacios públicos. También cabe destacar el aumento en el conocimiento e implantación de conceptos tales como el de economía circular que, unido al de jerarquía de residuos, prevención, reciclaje, etc. forman parte cada vez más no solo de nuestras preocupaciones diarias sino, incluso, de nuestras necesidades de cara a conseguir un desarrollo sostenible y respetuoso con nuestro entorno.

A lo largo de esta última década, la sociedad ha sido cada vez más consciente de la necesidad de conservación del medioambiente y de maximización del aprovechamiento de los recursos naturales, lo que conlleva el aumento de la concienciación ciudadana respecto a las políticas de gestión de la limpieza y espacios públicos de la ciudad y también de gestión de los residuos generados.

En el anteproyecto también se intentan introducir conceptos novedosos como el de basura dispersa (concepto muy recurrente en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) y, como veremos, de gran repercusión desde el punto de vista sancionador puesto que numerosas conductas que la anterior ordenanza, en función de la aplicación del principio de autonomía local, venía a regular como infracciones leves ahora, en base precisamente a lo dispuesto en esta Ley, vienen a considerarse infracciones graves.

A mayor abundamiento la cuantía que, para este tipo de infracciones prevé la norma es significativamente mayor que la anterior regulación lo que, a buen seguro, llevará aparejada una mayor contestación social por parte de la ciudadanía, así como una mayor concienciación sobre el tema de la necesidad de mantener limpios los espacios comunes.

Información de Firmantes del Documento



Un claro ejemplo de la voluntad de regular determinados comportamientos y establecer nuevas obligaciones de cara a modificar conductas preexistentes y reiteradas que se pretenden evitar lo encontramos en la aparición de nuevas obligaciones que se recogen en este anteproyecto de ordenanza.

En los dos últimos años ha crecido el número de terrazas instaladas en la vía pública, debido fundamentalmente a la pandemia del Covid 19.

Este hecho ha motivado que las consumiciones que antes se realizaban en el interior de los locales ahora se realicen en la vía pública.

Como respuesta a este hecho y de cara a mitigar los efectos negativos que, en materia de limpieza tiene la instalación de estas terrazas, en el anteproyecto de ordenanza figura la obligación, por parte de las personas titulares de los establecimientos hosteleros que tengan terrazas en la vía pública, de disponer de un recipiente en cada una de las mesas instaladas para depositar los residuos de las consumiciones.

Esta obligación de disponer de un recipiente para depositar residuos de pequeño tamaño también se hace extensiva a las empresas encargadas del mantenimiento de las paradas de autobuses de los transportes de uso público colectivo que deberán disponer de una papelera en cada una de las paradas.

También se introduce como novedad la regulación de un horario en el que se podrán depositar los recipientes de vidrio en los contenedores destinados al efecto. Esta regulación se hace con el fin de evitar la contaminación acústica que, especialmente en calles estrechas y en horario nocturno, se produce a la hora de depositar los residuos de vidrio en los recipientes destinados a su recogida y que, también como en el caso anterior, está especialmente pensada para los establecimientos hosteleros.

En el ámbito del tratamiento de los residuos, el anteproyecto tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente.

En este aspecto, se introduce la posibilidad de que el Ayuntamiento asuma la realización de controles ambientales, de calidad de los procesos, así como de las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez y de los procesos que en ellas se realizan, en relación con los residuos tratados, los materiales obtenidos o recuperados, así como las emisiones y vertidos generados.

Este nuevo anteproyecto de ordenanza incluye la tramitación electrónica así como la actualización de la regulación del procedimiento para el otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



Tecnológico de Valdemingómez, de conformidad con los principios reguladores del procedimiento administrativo recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La incorporación al anteproyecto de ordenanza de la regulación más detallada de este procedimiento permitirá un mejor conocimiento de las características y condiciones que han de cumplir las personas solicitantes de la autorización respecto a los residuos objeto de tratamiento, toda vez que la ordenanza, como norma más próxima a las personas que residen en un municipio, regula los comportamientos individuales y colectivos que son competencia del Ayuntamiento.

En conclusión, resulta en este momento oportuna una nueva ordenanza que viene a mejorar, modernizar, así como a adaptar una normativa que se ha visto en gran medida modificada tanto por las novedades normativas surgidas en la última década como por los hábitos sociales y económicos incorporados durante el mismo período.

2.1 Problemas que se pretenden resolver con la iniciativa y situaciones que se prevé mejorar con la aprobación de la misma

Tal y como se ha intentado exponer en la anterior introducción para entender los motivos de oportunidad que han aconsejado redactar este anteproyecto de ordenanza y no solo efectuar algunas simples modificaciones a la ya existente conviene tener en cuenta diversos factores no solo normativos sino, también, sociológicos que esta propuesta pretende mejorar.

Desde un punto de vista estrictamente normativo, la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del año 2009, nace bajo la cobertura de una Ley Procedimental del año 92 (la ya derogada y por todos conocida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento Administrativo Común) tramitándose los procedimientos administrativos derivados del cumplimiento de la misma bajo el paraguas legal de dicha norma y, los sancionadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Resulta por tanto entendible la necesaria adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También se ha pretendido, a la hora de redactar el anteproyecto de ordenanza, adaptarlo a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



efectiva de hombres y mujeres, que ha motivado el uso de lenguaje inclusivo, no sexista y, por tanto, que se adapte a las directrices que marca la citada Ley Orgánica.

También cabe destacar, la aprobación y entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La aprobación de dicha norma ha motivado la introducción de importantes reformas con grandes repercusiones no solo conceptuales sino, también, legales en relación a la asunción de responsabilidades.

Entre ellas podemos destacar las obligaciones en la gestión de residuos que tienen los productores, la regulación de la figura del titular del residuo, etc.

Todo ello sin olvidar el régimen sancionador que dicha Ley introduce y que obliga a las corporaciones locales a adaptar su normativa al mismo, en especial sus ordenanzas. Esta incorporación lleva aparejada, entre otras consecuencias, la desaparición como infracciones leves de múltiples conductas que anteriormente se venían regulando como tales. Esta graduación resultaba posible ya que ninguna Ley estatal o autonómica las tipificaba y, en aplicación del principio de autonomía local consagrado no solo en la Constitución española sino, también, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podían ser reguladas mediante ordenanza municipal.

Esta posibilidad, al menos en relación a determinados comportamientos que llevaban aparejadas infracciones tipificadas como leves, ha desaparecido al quedar, como ya se ha expuesto, regulado mediante el paraguas normativo estatal.

La repercusión que la adaptación normativa ha de suponer en los procedimientos sancionadores tramitados por infracciones a la citada Ley no han de dejar indiferentes a las personas destinatarias de las mismas y, por ello, han de verse plasmados en el presente anteproyecto.

A dicha conclusión se ha de llegar a través del estudio de los comportamientos que son susceptibles de sanción ya que la norma tipifica como graves múltiples conductas cuyo reproche jurídico hasta este momento implicaba una graduación reducida en el importe de la sanción al ser consideradas como infracciones de carácter leve.

Los comportamientos que se describen en la Ley, especialmente en el artículo 108 3 c) relacionado con el abandono de basura dispersa y la definición que, de la misma, hace la norma no deja lugar a dudas significándose que dichos comportamientos se verán sancionados con multas cuyo importe comienza en los 2.001 euros.

No menos importante resulta la necesaria adaptación llevada a cabo en el anteproyecto de ordenanza a las directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de junio del año 2020.

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



La utilización de estas directrices de técnica normativa han de mejorar tanto la comprensión de la futura ordenanza así como a facilitar la comprensión de la misma al eliminar las múltiples referencias normativas existentes en la anterior que dificultaban en gran medida su comprensión añadiendo oscurantismo a su contenido, especialmente en la regulación de su régimen sancionador que resultaba confuso y poco claro al aludir a diversos artículos que, en ocasiones, se referían a otras normas estatales o comunitarias, algunas ya derogadas.

En el mismo sentido también se ha intentado clarificar la propuesta de ordenanza al eliminar las continuas referencias que la Ordenanza del año 2009 venía haciendo a artículos preexistentes en la misma norma mediante la utilización de continuas llamadas que motivaban gran confusión a la hora no solo de su aplicación sino, también, de su comprensión.

En otro orden de cosas y refiriéndonos a aspectos sociológicos, la última década podemos denominarla como la de la concienciación social en materia medioambiental.

El legislador es consciente del cambio en la percepción de los riesgos que, para la salud humana tiene el cambio climático. En este sentido, ha plasmado en distintas normas esta percepción trasladando su contenido al ámbito cotidiano regulando conductas, que intenta modificar en aras de la consecución de dicho objetivo.

En el mismo sentido el inexorable aumento de la temperatura global unido a la recurrente aparición de fenómenos meteorológicos extremos ha motivado la incorporación en el anteproyecto de ordenanza herramientas que reflejan esta realidad y permiten, desde un punto de vista jurídico, afrontar las consecuencias que pudieran derivarse de la aparición de dichos fenómenos naturales.

Ejemplo de esta sensibilidad a la hora de redactar la propuesta nos encontramos lo dispuesto en el artículo 8 del anteproyecto de ordenanza "*Situaciones en casos de emergencia*".

Dicho artículo es reflejo de la preocupación existente por la, cada vez más frecuente, presencia de fenómenos meteorológicos adversos como la nevada "*Filomena*" que, en enero del año 2021 causó la paralización casi total de la ciudad de Madrid.

Tampoco podemos olvidar la reciente tormenta de polvo sahariano que motivó también grandes perturbaciones en la Ciudad de Madrid y, en la limpieza de la misma.

La previsible repetición de fenómenos meteorológicos similares aconseja disponer de un respaldo normativo adecuado para afrontar este tipo de situaciones creando los instrumentos jurídicos necesarios para poder afrontar, en el menor tiempo posible las acciones que se crean oportunas incluso, como establece el citado artículo, creando una serie de obligaciones personales cuando puedan darse las circunstancias descritas.

Información de Firmantes del Documento



La voluntad del anteproyecto de ordenanza es conseguir que los destinatarios de la misma mejoren sus hábitos en la materia objeto de su regulación.

En este sentido se intenta conseguir concienciar a las personas destinatarias de la ordenanza para contribuir a fomentar la limpieza de la ciudad generando conductas que tiendan a evitar ensuciar los espacios públicos.

También se fomenta la conciencia relacionada con la separación y reciclaje de los residuos para conseguir conceder a los mismos otra vida útil.

Esta pretensión no solo alcanza a los residuos de vidrio, cuya separación ya se venía realizando desde hacía tiempo, sino a los restantes residuos generados tanto en nuestros hogares como también en las industrias, todo ello con la voluntad de que, cada vez sean más los residuos que puedan ser reutilizados.

También se pretende en este anteproyecto de ordenanza dar publicidad a las medidas que desde el Ayuntamiento fomentan la modificación de hábitos preexistentes y reprochables sustituyendo la sanción económica por medidas alternativas al pago de las sanciones.

Este es el objeto del Anexo II del anteproyecto que incorpora las infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización de la denominada prestación ambiental sustitutoria medida que persigue, la concienciación individual de quién ha incumplido, así como la reparación del daño causado por sus actos.

Los datos obtenidos de los participantes en la realización de estos trabajos reflejan unas cifras muy satisfactorias tanto en la baja reincidencia en las conductas realizadas como en el grado de satisfacción que los participantes en estos cursos de sensibilización obtienen después de la experiencia.

La incorporación en el anteproyecto de ordenanza del término “circular” tampoco resulta gratuita.

Con ello se pretende materializar el interés municipal en asumir y fomentar actuaciones dirigidas a maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva y se constituye como un medio para garantizar que la colaboración ciudadana y la actividad municipal cooperen para lograr un mejor y mayor aprovechamiento de los residuos desde su generación hasta el final de su vida útil.

2.2. Diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

Cuando se constata que una norma, en este caso la ordenanza de limpieza del año 2009 puede resultar inadecuada a las necesidades presentes y, sobre todo, a las futuras, suelen ser diversas las causas que motivan esta reflexión.

Información de Firmantes del Documento



Tal y como se ha expuesto con anterioridad tanto las novedades legislativas como las sociales, han hecho que la citada ordenanza haya quedado desfasada en su aplicación resultando, por tanto, necesaria una adaptación normativa a las nuevas necesidades.

En base a lo expuesto siempre caben dos alternativas, la primera supondría una modificación adaptando lo que se considerara imprescindible y, otra, por la que se ha optado, que es la creación de una nueva ordenanza

Resulta sencillo, después del análisis realizado, comprender las causas que han motivado proponer la creación de una nueva ordenanza.

Estas causas las encontramos en las múltiples y variadas circunstancias que han concurrido en estos 13 años de vigencia de la norma y que han hecho que sean numerosos los artículos de la misma que se han visto afectados por las novedades que se han producido en los últimos años y que resultan necesarias, incluso desde un punto de vista de técnica normativa, adaptar a las nuevas necesidades.

En base a lo expuesto no bastaba con una modificación, aunque esta se realizara en profundidad, de una ordenanza que adolecía, no solo de una técnica normativa acorde a las nuevas necesidades, sino que, además, regulaba una materia cuyas novedades sociales y normativas la han dejado desfasada, especialmente después de las obligaciones derivadas de la ya citada Ley 7/2022, de 8 de abril, cuya Disposición final octava dice así:

“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales.

Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”

Este artículo 12.5 que señala la citada Disposición final octava hace alusión a las competencias que poseen las entidades locales en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos y establece la obligación de regularse en sus respectivas ordenanzas

Conviene recordar que la Disposición final decimotercera de esta Ley fijó su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación que fue el 9 de abril del año 2022, es decir, la Ley establece la necesaria adaptación de las normas locales a lo dispuesto en la misma de tal manera que, en base al principio de autonomía local, sean los Ayuntamientos los que, en el ámbito de sus competencias, regulen y desarrollen la materia objeto de delegación normativa a las entidades locales.

En base a lo expuesto no puede entenderse que una simple adaptación de la ordenanza municipal a la extensa y variada normativa que, desde el año 2009, ha visto la luz hasta la

Información de Firmantes del Documento



1MMGQRFV2B2F2UCQ

fecha, bastara para conceder una vida útil prolongada a la adaptación que pudiera realizarse.

Por tanto, se ha considerado adecuada la redacción de una nueva ordenanza que, aun pudiendo inspirarse en algunos de los principios e, incluso, estructura de la anterior, incorpore las nuevas necesidades que han ido surgiendo a lo largo de su período de vigencia.

2.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Como no puede ser de otro modo la administración municipal, en este caso el Ayuntamiento de Madrid, está obligada a dar la adecuada respuesta a las cuestiones y necesidades que previamente se han citado.

En base a ello se considera que ha de ser el Pleno municipal quién de una respuesta normativa acorde a las necesidades surgidas como respuesta a las cuestiones expuestas.

En función de la aplicación del principio de autonomía local hemos de entender la capacidad efectiva de las entidades locales que han de ser capaces de poder regular y administrar, en el marco de la Ley (en este caso la ya citada 7/2022, de 8 de abril), una parte de los asuntos públicos.

La norma habilita, diríamos que incita, en especial a las administraciones locales a desarrollar el contenido de la Ley adaptando los preceptos de la misma, en función del principio de autonomía local a las necesidades singulares de cada corporación local. Es por lo que se brinda una excelente oportunidad no solo para cumplir lo dispuesto en su articulado sino, además, para adaptar el contenido de la norma a las nuevas necesidades surgidas a lo largo del período de vigencia de la que se pretende derogar.

2.4. Objetivos que se persiguen:

A raíz de lo ya expuesto no resulta difícil entender los objetivos perseguidos.

De hecho, ya se han citado e incluso argumentado los motivos por los que resulta necesaria la aprobación de una nueva ordenanza que venga a derogar la ya existente en materia de limpieza.

No obstante, y a los efectos de no reiterar y sí en cambio sintetizar lo ya expuesto con anterioridad, se puede decir que, en síntesis, son estos los objetivos que se persiguen:

Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento de Madrid.

Adaptar la ordenanza a la actual normativa.

Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados.

Información de Firmantes del Documento



Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.

Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación.

Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.

Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Estructura.

Tal y como ya se ha expuesto el contenido de la propuesta normativa realiza las necesarias modificaciones a las que obliga la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y que han de llevar a cabo las entidades locales al incorporar a su normativa interna, en concreto a sus ordenanzas municipales, las disposiciones contenidas en dicha Ley.

También resulta relevante la necesaria actualización en la ordenanza tanto a los procedimientos de tramitación contenidos en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, ya comentadas en la actual propuesta, así como a las obligaciones y responsabilidades que ambas normas han venido a introducir.

Por otra parte el anteproyecto de ordenanza completa y adapta su contenido a las nuevas infracciones, algunas de ellas de gran importancia como la que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, supone la incorporación como infracción grave la tipificada en el artículo 108 3 c) como “*abandono, incluido el de basura dispersa*” cuya sanción se eleva a un importe que parte de los 2.001 euros hasta 100.000 euros para quienes la cometan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha norma.

El anteproyecto se estructura de la siguiente forma:

Índice.

Preámbulo

Título I Disposiciones Generales (arts. 1-6)

En dicho Título aparecen aquellos aspectos generales de la ordenanza como los competenciales, objeto de la misma, ámbito de aplicación, etc.

Título II Limpieza del espacio público (arts. 7-18)

Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios públicos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.



Este capítulo destaca por un ambicioso artículo al que ya se ha aludido y que es el 8 en el que, ante situaciones de emergencia, y siempre con los requisitos legales necesarios, cualquier persona mayor de edad estará obligada a realizar prestaciones personales de limpieza.

Tal y como se ha expuesto, este artículo pretende que, ante situaciones excepcionales, se regule como ha de ser la contribución por parte de la ciudadanía a los efectos de ayudar a mejorar una situación de emergencia en el menor tiempo posible.

Capítulo II.

Describe una serie de conductas prohibidas entre las que podemos destacar la prohibición de realizar grafitis en cualquier elemento integrante de la ciudad.

Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.

Este Capítulo regula la realización de determinadas actuaciones con afección al espacio público, tanto por la realización de obras, eventos, actos públicos, etc.

De especial interés también la regulación que dicho Capítulo realiza de los actos públicos a los que dedica el artículo 17.

Capítulo IV Limpieza de edificaciones. Regula la obligación de los propietarios de inmuebles y establecimientos de mantener limpias las fachadas de su propiedad, especialmente las que resulten visibles desde los espacios públicos.

Título III Gestión de los residuos municipales (arts. 19-81)

Capítulo I Generalidades. Entendiendo la gestión de residuos como todos aquellos aspectos relativos a la recogida y tratamiento posterior de los residuos los primeros artículos de este capítulo establecen una serie de principios generales en materia de gestión de residuos, tales como el concepto de titularidad (muy importante para determinar responsabilidades en relación al tratamiento de residuos), reutilización de residuos, prevención, estrategia de residuos, etc.

Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de los usuarios y productores.

En este Capítulo se recoge la forma en la que se ha de llevar a cabo la prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal, las obligaciones de los usuarios de dicho servicio, así como las de diversos productores de residuos.

Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos

Este capítulo describe las diferentes tipologías de recipientes para el depósito de residuos, así como sus normas de uso y ubicación de los mismos.

Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.



Nos encontramos en este capítulo la regulación relacionada con el horario de recogida de residuos así de cómo la forma en que ha de hacerse la separación de los mismos.

Capítulo V Gestión de los residuos municipales

Este Capítulo se divide en diversas Secciones que separan diferentes tipologías de residuos y que son, a saber:

Sección 1 Residuos de Construcción y demolición (RCD)

Esta sección describe unas líneas generales en el tratamiento de dicho residuo, así como cuales son las obligaciones del productor y poseedor del mismo.

Sección 2ª Pilas y baterías.

Regula como ha de hacerse su depósito y recogida.

Sección 3ª Muebles y enseres.

Cuenta con un único artículo en el que, de la misma forma que en la sección anterior, se regula la recogida y tratamiento de este tipo de residuo.

Sección 4ª Animales muertos.

Regula el tratamiento y gestión de los animales muertos tanto por parte de los servicios municipales como por parte de cualquier entidad que los entregue a los servicios municipales.

Sección 5º Residuos sanitarios

Al igual que en los supuestos anteriores regula como ha de hacerse la gestión de dicha tipología de residuos.

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Define como domésticos los generados en domicilios particulares pudiendo transportarse dichos residuos a los puntos limpios habilitados al efecto.

Sección 7º Residuos industriales.

Define los mismos y regula su gestión.

Sección 8ª Otros residuos especiales.

Define como tales los de poda y jardinería, así como los de alimentos y productos caducados regulando la forma en la que han de ser gestionados.

Capítulo VI Puntos limpios.

Señala su objeto, los modelos, así como los residuos que pueden llevarse a los mismos finalizando con la gestión de estos



Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.

Este nuevo capítulo regula el sistema de gestión del compostaje doméstico y comunitario a través de un único artículo

Capítulo VIII Tratamiento de residuos

Se divide en varias secciones que son la siguientes:

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En esta sección se describen cuáles son los residuos objeto de tratamiento en dichas instalaciones, así como la gestión y control de los mismos, reforzando las funciones de control, supervisión y vigilancia de los procesos que se desarrollan en las instalaciones municipales de tratamiento de residuos para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento.

Desarrolla la forma en la que se realizan las citadas autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez, así como el procedimiento para la obtención, suspensión y revocación de estas.

Título IV Inspección y Control (arts. 83-88)

Este título regula la función inspectora en relación a las materias propias de la Ordenanza, así como establece el deber de colaboración con el personal que realice las funciones de inspección.

Por último, también regula los supuestos de multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Título V Infracciones y sanciones (arts. 89-99)

Capítulo I Disposiciones Generales

En este capítulo se describen los principios inspiradores, los sujetos responsables, así como la calificación y plazos de prescripción de las mismas.

Capítulo II Infracciones

Este capítulo clasifica y regula las infracciones en función de su gravedad distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

Capítulo III Sanciones

Regula en los artículos de este capítulo la cuantía de las mismas (siempre la que establece la LBRL), los criterios de graduación e incorpora las previsiones de la Ley de Capitalidad

Información de Firmantes del Documento



referidas a la sustitución de la sanción económica por una prestación de concienciación o similar.

Disposición derogatoria

Se deroga tan solo la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos

Disposición final primera

Contempla el título competencial en que se basa la norma

Disposición final segunda

Refiere a la interpretación de la norma

Disposición final tercera

Establece la comunicación, la publicación y su entrada en vigor.

Anexo I

Se incorporan a este Anexo las definiciones más relevantes en materia objeto de la norma, especialmente de residuos

Anexo II

Se contemplan en dicho Anexo las infracciones susceptibles de sustituir la sanción económica por la realización de la denominada prestación ambiental sustitutiva, así como las condiciones que se han de dar para su concesión.

3.2. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

1.- Redacción acorde con las directrices de técnica normativa

En primer lugar, observamos que la propuesta normativa incluye una estructura acorde a las directrices de técnica normativa y administrativa aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Con la excepción de aquellas referencias realizadas en el texto a normas de carácter general tales como la Ley de Bases de Régimen Local, y la norma de procedimiento administrativo ya citada en anteriores ocasiones en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el anteproyecto de ordenanza introduce claridad al no hacer referencias ni llamadas normativas muy comunes en otras disposiciones y que, también, lo eran en la anterior redacción de la ordenanza.

Esta cautela también se ha tenido en cuenta en la redacción del anteproyecto de ordenanza en el que se ha intentado evitar la referencia a otros artículos de la misma norma, técnica que resultaba común en la anterior ordenanza de Limpieza

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



2.- Novedades en materia sancionadora.

Una de las mayores novedades que se pueden observar en el anteproyecto objeto de estudio en la presente memoria consiste en la necesaria adaptación al marco nuevo jurídico que ha traído consigo la tan citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

Esta regulación incorpora una serie de tipificaciones que agravan determinadas conductas que, a juicio del legislador, merecen un mayor reproche social.

En concreto cabe destacar la referida al artículo 108 3 c) que considera infracción grave:

“c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”

Este tipo de infracciones lleva aparejada una multa a partir de 2.001 euros y hasta 100.000 euros todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha Ley,

La incorporación del citado artículo 108 3 c) se ha tenido muy en cuenta a la hora no solo de redactar el anteproyecto de ordenanza sino, en especial, en la parte de la misma referida a infracciones y sanciones.

Todo ello si tenemos en cuenta la definición que el artículo 2 f) de dicha Ley de Residuos realiza de la denominada basura dispersa y que a continuación se transcribe

“f) “basura dispersa”: Residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial”

Es decir, la práctica totalidad de los residuos abandonados en el espacio público podría considerarse basura dispersa y, por lo tanto, ser objeto de sanción de carácter grave por el importe anteriormente expuesto.

En base a ello se ha tenido especial cuidado en tipificar aquellas conductas que pudieran verse reflejadas en este tipo de infracciones separando aquellas otras que, en base al principio de autonomía local, puedan verse tipificadas y, por tanto, puedan separarse de lo regulado por la norma estatal.

Como novedad se incorpora al texto una nueva redacción de las obligaciones personales en circunstancias extraordinarias que aparece recogida en el artículo 10 de la anterior ordenanza y que la Sentencia de diecisiete de junio de dos mil diez, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró no conforme a derecho pero que se considera relevante.

Información de Firmantes del Documento



Máxime después de la experiencia conferida a raíz de la borrasca “Filomena” que azotó con especial virulencia el municipio de Madrid en enero del año 2021.

La experiencia de los acontecimientos derivados de la nevada que llevó aparejada dicha borrasca unido a los fundamentos del artículo declarado no conforme a derecho han motivado la propuesta de redacción del artículo 8 que matiza las causas concurrentes que podrían dar lugar a establecer como obligación lo dispuesto en dicho artículo otorgándole así una mayor seguridad jurídica de la entonces existente.

También cabe destacar la regulación, esta vez incorporando los requisitos para ello, que se realiza de una acción que tan solo, a fecha de hoy, se realiza en el Ayuntamiento de Madrid como es la denominada Prestación Ambiental Sustitutoria.

El incremento en la cuantía de las sanciones unido a la voluntad desde el año 2016 en que se realizó por primera vez en el Ayuntamiento de Madrid la prestación ambiental sustitutiva aconseja que su regulación se vea incorporada no solo a través de una referencia de la Ordenanza a la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid cuyo artículo 52.3 dice así:

“3. En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas”

Es decir, la política del Ayuntamiento de Madrid, en especial desde la primera experiencia llevada a cabo en el año 2016 incorporó como política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos por trabajos en beneficio de la comunidad.

La adopción de estas políticas que han tenido un gran éxito en los últimos años, aunque quizá no sean todo lo conocidas, y reconocidas, que deberían. Por ello se ha creído conveniente otorgarlas una mayor visibilidad al incorporar aquellas infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización en beneficio de la comunidad.

Dichas infracciones se encuentran recogidas en el Anexo II del anteproyecto de ordenanza.

Información de Firmantes del Documento



4.- ANÁLISIS JURÍDICO

La iniciativa propuesta supone la necesaria adaptación de la normativa municipal al régimen establecido por las Leyes citadas en la presente Memoria y, en especial, a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de reciente aprobación y entrada en vigor.

4.1. Normas que se derogan

La propuesta de ordenanza deroga de forma expresa la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero del año 2009.

No existe ninguna norma de menor rango que pueda verse afectada por su entrada en vigor más allá de la citada Ordenanza por lo que, en este sentido, en impacto normativo es relativamente pequeño.

4.2. Acuerdos y Decretos afectados.

No cabe apreciar la existencia de ningún Acuerdo o Decreto que se vea afectado por la entrada en vigor de la presente norma.

4.3. Instrucciones que se derogan o precisan una adecuación a la nueva Ordenanza.

Tampoco se aprecia la existencia de ninguna Instrucción que precise adecuarse al contenido de la ordenanza.

4.4. Necesidad de desarrollo por otros instrumentos.

No existe necesidad de efectuar ningún tipo de desarrollo mediante la creación modificación o supresión de ningún instrumento normativo.

5.- TRAMITACIÓN

La ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2021 (PAN) conforme a lo previsto por el Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid. Se estima el cuarto trimestre del año 2022 para su aprobación por la Junta de Gobierno.

Los órganos directivos promotores son la Dirección General de Gestión de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

La propuesta se denomina "*Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular*".

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de

Información de Firmantes del Documento



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública la elaboración de una nueva ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos. Se abrió así un proceso, que finalizó el 20 de julio, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimasen pertinentes.

El formato de la consulta consistió en la formulación de 12 preguntas a debate siendo el número de participantes de 2.988.

En el informe de participación se aprecia que la consulta se dirigía a una población de 2.854.725 habitantes.

En cuanto a la distribución por distritos fueron el Distrito de Arganzuela y Centro los que obtuvieron mayor participación.

Ciñéndonos al contenido de las preguntas planteadas cabe decir lo siguiente:

La primera pregunta se refería al sexo de la persona participante y si la participación se realizaba a título individual o como representante de una entidad.

El resultado manifestó la participación de 1.413 hombres de los cuales 1.401 lo hacían a título individual y 12 como representantes, así como 1.101 mujeres de las cuales 1.095 lo hicieron a título individual y tan solo 6 como representantes,

La segunda pregunta tan solo demandaba el nombre de la entidad sobre la que la persona que participaba actuaba en representación

La tercera pregunta planteaba cuales serían las medidas que se consideraban mejores para reducir la suciedad en los espacios públicos motivadas por actividades privadas.

Se facilitaban varias opciones. La elegida fue la exigencia u obligatoriedad de mantener las zonas limpias. A esta opción le siguió la de disponer de contenedores adecuados y la de designar un responsable de la limpieza de la zona.

En el caso de la cuarta pregunta se consultó sobre las medidas que deberían adoptar los propietarios de mascotas para evitar que estas produzcan suciedad en la vía pública.

La respuesta mayoritaria consistió en exigir la obligatoriedad de recogida de los excrementos seguida por la de llevar una botella para diluir las micciones de las mascotas.

También resultó relevante la respuesta referida a la obligatoriedad de llevar bolsas por parte de los propietarios de las mascotas para recoger los residuos.

La quinta pregunta decía así: *“De las siguientes medidas ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?”*

Información de Firmantes del Documento



La opción mayoritaria fue la de que el organizador tuviera la obligación de limpieza de la zona afectada. A esta le siguió la necesidad de utilizar los recipientes necesarios.

Por lo que respecta a la sexta pregunta se consultaba si se creía útil que la nueva ordenanza definiera zonas de la ciudad en las que se ubicaran recipientes específicos de recogida de residuos estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos y de contenedores en vía pública.

La respuesta mayoritaria fue afirmativa.

La séptima versaba sobre un tema de gran preocupación y difícil solución como es el de la trazabilidad de los residuos de obras, escombros, de jardinería, etc. y las medidas propuestas para solventar este problema.

No existían respuestas cerradas, sino que eran abiertas. Las respuestas que obtuvieron resultados más favorables fueron la de remunicipalizar los servicios de limpieza aumentando su dotación y la de sancionar con multas importantes a quienes realizaran estos comportamientos

En el caso de la octava pregunta se consultó sobre qué medidas se propondrían para mejorar el sistema de autorizaciones en la gestión de residuos del Parque Tecnológico del Valdemingómez.

La respuesta mayoritaria consistió en mejorar las inspecciones en la materia.

También relacionado con el Parque Tecnológico de Valdemingómez en la novena pregunta se planteaba a las personas participantes qué medidas se propondrían para mejorar los sistemas de control en su entorno.

En esta ocasión las respuestas mayoritarias se referían a mejoras en la inspección.

Por lo que respecta a la décima pregunta, la consulta versaba sobre cuáles serían las medidas que implicarían disminuir los residuos que no pudieran reciclarse y llegar al vertedero.

A esta pregunta la respuesta mayoritaria consistió en aumentar la inversión en nuevas herramientas que permitan valorizar los residuos y realizar un mayor aprovechamiento de los mismos.

La undécima pregunta se refería a cuáles de los comportamientos que se citaban se consideraba que deberían ser eliminados como sancionables en la nueva ordenanza.

La respuesta mayoritaria fue que deberían ser eliminadas las infracciones por utilizar contenedores o sacos no homologados.



Información de Firmantes del Documento



Y finalmente la pregunta duodécima describe una serie de comportamientos sancionables a los efectos de solicitar una priorización a la hora de realizar una vigilancia en relación a los mismos.

La respuesta mayoritaria fue la de depositar residuos fuera del contenedor.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto competencial

En primer lugar, conviene señalar que la propuesta se adecúa a la presente distribución competencial del Ayuntamiento de Madrid.

En cuanto al título competencial cabe decir que los artículos 4. 1. a) así como los artículos 25 2 b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, potestades que se añaden a las contempladas en la Ley 7/2022, de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que deja en manos de los Ayuntamientos el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma

6.2. Impacto organizativo

No se considera relevante el impacto organizativo que pueda tener la aprobación del presente anteproyecto de ordenanza.

Pese a que la afectación del mismo implica a dos Direcciones Generales como son la de Servicios de Limpieza y Residuos y la del Parque Tecnológico de Valdemingómez ambas se encuentran dentro del mismo Área de Gobierno, poseen competencias claramente delimitadas entre ellas no pudiéndose observar que la aprobación del presente anteproyecto de ordenanza tenga ninguna repercusión organizativa negativa entre ambas.

6.3. Impacto en materia de recursos humanos

No cabe observar que la aprobación del anteproyecto vaya a producir, por sí misma, ningún tipo de impacto en materia de recursos humanos.

Será la aplicación de la Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la que pueda tener cierta repercusión ya no solo en materia inspectora sino también sancionadora.

No obstante, y habida cuenta que la entrada en vigor de la norma estatal ya se ha producido en la fecha en que vaya a entrar en vigor la futura ordenanza cualquier efecto que haya ocasionado la entrada en vigor de la Ley ya lo habrá hecho y, por tanto, su

Información de Firmantes del Documento



posible impacto en este ámbito no es consecuencia de la misma por lo que cabe concluir que, no tendrá repercusión en materia de recursos humanos.

6.4. Impacto presupuestario

La anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos regulaba determinados supuestos en los que resultaba exigible el pago de tasa por la realización de determinadas actividades.

En concreto dicha ordenanza regulaba el pago de la tasa correspondiente cuando se retiraban vehículos abandonados en la vía pública, así como cuando se depositaban restos de poda y jardinería superando los 240 litros en los que también podría exigirse el pago de la misma.

También se debía realizar el pago de la tasa cuando se depositaban residuos en instalaciones municipales, así como cuando se realizaba una instalación de sacos o contenedores en la vía pública.

El actual anteproyecto de ordenanza modifica los casos en los que el pago de dicha tasa resulta exigible y aumenta los supuestos en los que el pago de la misma también puede resultar exigible.

Esta posible exigencia afecta a los siguientes supuestos a los que nos referiremos a continuación.

- En primer lugar, hay que referirse al artículo 17 del anteproyecto de ordenanza que regula el supuesto en que se puede exigir el pago de una tasa en aquellos actos públicos que así lo requieran.
- A continuación, nos encontramos con el supuesto comprendido en el artículo 58 del anteproyecto que regula la instalación de contenedores en vía pública, cabe destacar que este supuesto ya se encontraba en la anterior normativa que se pretende derogar.
- Otra novedad no recogida en la anterior ordenanza nos la encontramos recogida en el artículo 62 del anteproyecto que regula en qué casos será exigible el abono de la tasa cuando se eliminen animales muertos.
- La posible exigencia del pago de una tasa también figura recogida en los supuestos en los que el Ayuntamiento recoja, transporte o trate alimentos caducados de conformidad con lo que figura recogido en el artículo 68.
- Por último, se aprecia que también será exigible el pago de las tasas correspondientes en los supuestos en los que se admita el tratamiento de los residuos asimilables a los residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Información de Firmantes del Documento



Los hechos expuestos permiten considerar que la aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen.

6.5 Impacto económico

Como cabe observar del análisis anteriormente señalado, la posible exigencia del pago de tasas motivadas por hechos no recogidos en la anterior ordenanza han de tener un impacto económico.

Dicho impacto resulta difícil, si no imposible de cuantificar, habida cuenta de la dificultad a la hora de realizar un cálculo apriorístico sobre hechos que no solo no se han producido sino que, de darse los supuestos que se contemplan y que pueden implicar el pago de la tasa su pago no siempre va a resultar exigible.

6.6. Evaluación

La presente Memoria de Impacto Normativo no introduce objeto, metodología y plazos para la evaluación posterior de la norma al no concurrir los requisitos recogidos en el punto 5.13.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 14 de mayo de 2020, toda vez que no se regula por primera vez un sector o materia ni tampoco se dan el resto de los requisitos que determinarían la exigencia de la citada evaluación.

Aunque sí podemos entender que el presente anteproyecto de ordenanza trae causa de las modificaciones jurídicas habidas y que han sido expuestas en múltiples ocasiones en la presente memoria lo cierto es que no se prevé que el anteproyecto de ordenanza lleve aparejado un impacto sustancial ya que, muchas de las adaptaciones que han sido necesarias para acomodar la anterior normativa se han ido llevando a cabo de manera paulatina y, por tanto, se encuentran ya implantadas, especialmente la parte referida a infracciones y sanciones que, como ya se ha expuesto a lo largo de esta memoria ha sufrido una profunda transformación.

El anteproyecto de ordenanza persigue, en muchos de sus aspectos, realizar una traslación de dicha normativa a la realidad y conseguir una transposición de la misma al ámbito municipal

Información de Firmantes del Documento

